

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor Francisco Rodríguez Cortes en contra de JV Inversiones JHLV S.A.S.

Sírvase proveer

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones Sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00491 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el señor Francisco Rodríguez Cortes actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de JV Inversiones JHLV S.A.S y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S y el Decreto 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 72 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con cedula de ciudadanía 14.325.742 y T.P. 164607 del C.S.J. para que actúe en representación judicial del demandante conforme poder conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

¹ Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia propuesta por el señor Francisco Rodríguez Cortes en contra de JV Inversiones JHLV S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con cedula de ciudadanía 14.325.742 y T.P. 164607 del C.S.J. para que actúe en representación judicial del demandante conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a359cf64b2d3cf078240e11820e9c81d0b13f23d80db374ad9ff132753aee**

Documento generado en 08/03/2022 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>